

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) CONCEJALÍA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA

6739 *Aprobada definitivamente la modificación del "Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales".*

Edicto

Don José Robles Valenzuela, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según EDICTO publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 106, de fecha 11 de mayo de 2011, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda definitivamente aprobada la modificación del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Úbeda, la cual se inserta a continuación:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES

Por la Sra. Secretaria se da cuenta del informe-propuesta elaborado por el Sr. Gestor Asesor Técnico del Servicio Municipal del Deporte con fecha 17 de enero de 2011 sobre la conveniencia y oportunidad de modificar el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas de Úbeda al haberse introducido determinadas modificaciones, como el cambio de denominación de las instalaciones deportivas o el diseño y destino de las mismas. Así mismo consta otro informe-propuesta del mismo técnico e igual fecha emitido en relación con la oportunidad de prohibir el consumo de tabaco en todas las instalaciones deportivas, sus accesos y calles, a excepción de la pradera de césped natural de las piscinas al aire libre, siempre que no se utilice para fines didácticos y de la terraza del bar. A la vista de ambos informes, el Sr. Concejal Delegado del Deporte y la Actividad Física ha elaborado su propuesta de modificación de este Reglamento con fecha 17 de febrero de 2011. Consta en el expediente el informe favorablemente emitido con fecha 10 de marzo de 2011 por el Sr. Secretario Acctal. de la Comisión Municipal Informativa del Deporte y la Actividad Física en el que se determina el procedimiento y el órgano competente para la aprobación del expediente y consta también el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Deporte, Salud y Consumo, de 14 de marzo de 2011, que asume la propuesta de modificación del Reglamento proponiendo además, a instancia del Consejo General Local del Deporte y la Actividad Física, que se informe jurídicamente sobre la posibilidad de ampliar la prohibición de fumar a la pradera de césped natural de las piscinas al aire libre. Finalmente, y por la Sra. Secretaria Acctal. se ha emitido informe jurídico, según el cual el Ayuntamiento Pleno puede acordar esta prohibición en virtud de lo establecido en el apartado s. del art. 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

La Sra. Leiva Cobo manifiesta a continuación, que no comparte la modificación que se plantea respecto de la prohibición de fumar en la pradera de las piscinas por ser un espacio al aire libre y por ello se abstendrá en la votación.

En igual sentido se manifiesta el Sr. Pizarro Navarrete.

El Sr. Mendieta Fernández, por su parte, indica que su grupo se suma a propuesta que formuló el Consejo General, en el sentido de que se restrinja el consumo de tabaco a la terraza del bar, por lo que votará a favor.

Tras ser cerrado el debate, por el Sr. Alcalde se somete el asunto a votación, en la que el Pleno de la Corporación, con diez votos a favor del Grupo Municipal Socialista, dos votos a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida y un voto a favor del Grupo Municipal Andalucista, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y en votación ordinaria, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas de Úbeda, cuyo texto se encuentra debidamente diligenciado por la Sra. Secretaria Acctal. en el expediente, cuyo texto el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ÚBEDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las instalaciones deportivas municipales de Úbeda están constituidas por tres centros. Por un lado, el Complejo Polideportivo Municipal "El Viejo" (C.P.M. "El Viejo") y el C.P.M. Antonio Cruz Sánchez, ambos formados por varios espacios deportivos; por otro lado el Gimnasio Municipal como instalación unitaria. Se ha de distinguir entre los conceptos de complejo o polideportivo y espacio deportivo. Los primeros engloban toda la superficie y el espacio deportivo constituye el terreno de práctica de actividad física o deporte puramente dicho, es decir, la zona acotada para cada uso.

El C.P.M. "El Viejo" está integrado por varios espacios deportivos: seis pistas de Pádel, cuatro de Tenis, una Polideportiva, un Pabellón, un vaso deportivo de Natación y una pista de patinaje.

El recinto se complementa con un aparcamiento, zonas ajardinadas y varios espacios lúdico recreativos, el vaso de chapoteo y recreativo de las piscinas, dos parques infantiles y la pradera de césped arbolada de las piscinas. Además hay dos calles principales, varios accesos entre pistas y un bar-restaurante que se encuentra en una de sus calles, al margen de los espacios deportivos excepto del vaso de competición de Natación. Los almacenes, vestuarios, conserjería, botiquín, salas de duchas, aseos, locales de instalaciones, más las oficinas del Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física (en adelante SEMUDE) se encuentran integradas en el Pabellón Polideportivo.

Existe otro edificio, el que da servicio a las piscinas al aire libre, diseñado para cumplir dos finalidades; en el verano asistir a las piscinas al aire libre, y durante el invierno a las próximas piscinas cubiertas. Este espacio cuenta con botiquín, vestuarios, almacén, sala de instalaciones, vestíbulo, recepción, aseos y salas de duchas.

El C.P.M. Antonio Cruz Sánchez está compuesto por los espacios deportivos que a

continuación se detallan. En su margen izquierdo, el Estadio San Miguel formado por su amplia grada, la pista de Atletismo, el resto de espacios del Atletismo, el campo de Fútbol 11 de césped artificial, un circuito de Trialbici y el edificio con gimnasio, aseos y almacenes. En su margen derecho, un campo de Fútbol 11 de césped artificial, un campo de césped artificial de Fútbol Indoor, dos pistas de Pádel, dos circuitos de Trial Bici, un gimnasio y una pista para deportes de raqueta.

El recinto cuenta con cinco espacios cubiertos independientes. Los vestuarios, salas de duchas, almacén y sala de instalaciones situados bajo la grada; el edificio anexo a las pistas de Pádel dotado de vestuarios, almacén, locales de instalaciones, botiquín, gimnasio, oficinas de las Escuelas Deportivas, aseos y sala de reuniones; el gimnasio del Estadio, aseos y almacenes; el almacén adosado a la fachada y el espacio cubierto de bar, aseos, conserjería y vestuarios individuales.

Los espacios deportivos están comunicados por varios accesos y una calle principal, y el resto del espacio corresponde a una explanada en la entrada, una zona lúdico recreativa y varias zonas ajardinadas.

Las dotaciones descritas anteriormente, y las prácticas que se desarrollan dentro de las mismas, deben estar reguladas por una normativa, que es la que se plantea en el presente documento que se desarrolla mediante dos grandes apartados. Primero las normas que afectan a todos los usuarios y a todas las instalaciones, y después las específicas de cada espacio deportivo según su uso.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Instalaciones Deportivas Municipales.

Están constituidas por todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada el Ayuntamiento u otras entidades mediante concesión.

Artículo 2.-Usuarios.

A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la propia Corporación o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos. El uso de las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de esta normativa.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 3.-Derechos de los usuarios.

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Úbeda y sus instalaciones.

- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento de Úbeda por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro, en los términos previstos en el presente Reglamento.

- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Ayuntamiento.

Art. 4.-Obligaciones de los usuarios.

En las instalaciones queda terminantemente prohibido:

- Consumir bebidas alcohólicas, salvo en los bares con las limitaciones recogidas en la legislación vigente.

- Introducir elementos de cristal, cortantes u otros artículos que perjudiquen la salud o integridad física de los deportistas.

- Ensuciar o dañar las instalaciones.

- La entrada de animales, excepto perros guías, siempre que vayan debidamente identificados, y cumplan las condiciones de higiene y salubridad conforme a la legislación vigente.

- Comer o beber dentro de los espacios estrictos de juego. Tampoco podrán introducirse recipientes de cristal, ni tan siquiera para uso higiénico.

- Sólo se permite al acceso peatonal a las instalaciones deportivas. Está permitido el acceso de coches, bicicletas y motos en aquellas zonas interiores de los centros deportivos destinados al efecto, cuando las hubiere. Sólo se autorizará la entrada a los vehículos de carga y descarga, cuya llegada sea comunicada con debida antelación. El tiempo de estancia de estos vehículos será el estrictamente necesario. Se cuenta con tres aparcamientos en la C/ Comendador Mesías, otro entre la Academia de la Guardia Civil y el C.P.M. El viejo y el tercero en la Avda. Cristo Rey. Los aparcamientos para bicicletas están en la puerta del Pabellón Polideportivo y en la baranda del C.P.M. Antonio Cruz Sánchez, puntos hasta los que es obligatorio llegar a pie. Los vehículos que transporten a personas con movilidad reducida podrán acceder al interior del recinto, sólo para dejar y recoger a dichas personas. Los vehículos conducidos por minusválidos, estacionarán en las zonas

reservadas para tal fin.

Asimismo también será imprescindible el cumplimiento de las siguientes medidas:

- Será obligatorio el uso exclusivo de prendas y calzado deportivo en los distintos espacios de juego.
- Seguir las indicaciones del personal de las instalaciones, el cual está autorizado, si se diera el caso, a expulsar de los recintos a cualquier usuario o usuarios que no cumplan con las normas.
- Sólo podrán utilizar los juegos recreativos niños en edad infantil y siempre guardando el orden y destino de los mismos.
- Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios. Se estima un máximo de quince minutos desde la finalización del partido o entrenamiento hasta la salida del vestuario, incluido el tiempo de ducha.
- Para poder hacer uso de las duchas en el último tramo horario de cada instalación, deberán abandonar el entrenamiento o partido 15 minutos antes.

Artículo 5.-Se prohíbe fumar en cualquier parte de las instalaciones deportivas a excepción de la terraza del bar del C.P.M. El Viejo.

Artículo 6.-Están prohibidas todas aquellas conductas que molesten a los demás usuarios/as. Se cuidará el respeto mutuo y la convivencia de los/as usuarios/as. Todo/a usuario/a activo o pasivo (espectador o visitante) que provoque escándalos, alborotos o falta de comportamiento deportivo, será expulsado de la instalación y prohibida su entrada de forma temporal o definitiva.

Si se pudiera determinar el o la causante o causantes de dañar elementos o materiales de las instalaciones, los gastos de reposición o reparación deberán ser abonados por los mismos.

Art. 7.-Las reservas se harán en la oficina o en las instalaciones. Las instalaciones no se podrán alquilar con más de una semana de antelación (excepto el Pádel en el que se permite un mes). En el caso del Tenis se podrán hacer telefónicamente, siempre y cuando se disponga de abono actualizado y en vigor y en el caso del Pádel también se podrán hacer a través de la página web deporteubeda.com.

En el caso de Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano, para hacer uso de la instalación se necesitará un mínimo de 8 jugadores; para Fútbol 11 serán necesarios 14 jugadores y para Fútbol 7 el mínimo será de 10 jugadores.

Cuando un usuario desee utilizar una instalación fuera del horario de oficina, bien sea para el momento o con posterioridad, deberá dirigirse al personal de las instalaciones que le alquilará el tiempo que solicite.

Cada espacio será utilizado por el grupo o equipo que esté previsto en el cuadrante y/o

presente al encargado de las instalaciones el recibo de uso. En caso de duplicidad por error, tendrá prioridad el grupo que figure en el cuadrante.

Si transcurridos quince minutos desde el comienzo de una hora de uso no se presentara los usuarios previstos, se podrá alquilar la instalación o destinar a otro menester.

El material de entrenamiento (balones, bolas, conos, etc.) deberá aportarlo cada equipo o grupo que haga uso de la instalación.

El personal de las instalaciones determinará cuándo es el momento de conectar y desconectar la iluminación artificial. Si parte del tiempo de uso se hiciera con luz artificial, el tiempo de alquiler al completo se considerará con luz artificial.

Art. 8.-El público, y los posibles directivos, se situará en las gradas perimetrales, zonas de pie previsto para ello o en las galerías superiores, pero en ningún caso deberá acceder a los terrenos de juego ni ocupar escaleras o pasillos. Los directivos de los clubes deberán identificarse a petición del personal encargado de la instalación.

Art. 9.-Cualquier mal uso de las instalaciones deportivas, comportamiento antideportivo o incumplimiento de este Reglamento, podrá ser sancionado por la Comisión del Deporte y la Actividad Física del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda con la medida que estime oportuna y coherente, a propuesta del Servicio Municipal del Deporte y la Actividad Física (SEMUDE).

Art. 10.-El Ayuntamiento se exime de las lesiones deportivas que se puedan producir en los centros deportivos por la práctica normal o por negligencia de los usuarios. El usuario es responsable de poseer seguro médico. La instalación pondrá a su disposición el botiquín y realizará las gestiones oportunas para solicitar la evacuación del accidentado.

CAPÍTULO III

ENTIDADES, CENTROS EDUCATIVOS Y ASOCIACIONES

Art. 11.-Para la utilización de las instalaciones deportivas municipales será necesario solicitarlo con antelación suficiente para realizar la distribución de horarios y se podrá hacer uso de la instalación solicitada siempre y cuando les haya sido concedida por el SEMUDE.

Art. 12.-En el caso de coincidencia por dos entidades en la solicitud de una instalación, el SEMUDE determinará el uso de ésta. Aquellas entidades que tuvieran concedido un horario de entrenamiento durante la temporada deportiva, y en una semana no hicieran uso de dicha instalación, sin mediar justificación o comunicación expresa al SEMUDE, perderán automáticamente los derechos de utilización de esa instalación deportiva, pudiendo ser utilizada por otra entidad que lo solicite.

Art. 13.-Cualquier club o entidad que planifique actividades sin el consentimiento del SEMUDE no tendrá derecho al uso de las instalaciones. Para la organización de cualquier competición o evento, será necesario hacer la solicitud con un mes de antelación.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL PABELLÓN

Art. 14.-Los vestuarios para cada equipo serán designados por el personal de instalaciones.

El grupo que haga uso de vestuario será el responsable de la custodia de la llave y de los elementos que se dejan dentro del mismo.

Art. 15.-Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que se autorice por el SEMUDE.

CAPITULO V
NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LOS GIMNASIOS

Art. 16.-Es imprescindible utilizar indumentaria deportiva y calzado adecuado y limpio. Por higiene personal es obligatorio utilizar una toalla que evite el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.

Art. 17.-Al terminar la rutina, cada usuario deberá dejar el material en las mismas condiciones que se encontraba previo a su uso

CAPITULO VI
NORMATIVA ESPECÍFICA PARA LA PISTA POLIDEPORTIVA

Art. 18.-Este espacio estará abierto al uso libre e individual de los deportistas que deseen utilizarlo. En caso de que existan grupos organizados de más de cinco deportistas, se alquilará al completo para el Fútbol Sala y separadamente cada pista para el Baloncesto.

CAPITULO VII
NORMATIVA ESPECÍFICA PARA DEPORTES DE RAQUETA

Art. 19.-Se extenderán abonos a las personas que deseen alquilar las pistas con antelación. El abono es personal e intransferible. Está totalmente prohibido pagar con dinero las reservas, o parte de las mismas, que se hayan hecho mediante un abono.

Art. 20.-Los jugadores que utilicen abonos de Familia Numerosa deberán presentar documento original o copia compulsada que lo acredite.

Art. 21.-Los jugadores disponen de casilleros situados a la entrada de cada pista para dejar sus abonos, con el fin de que los empleados municipales accedan a los mismos y no los interrumpan durante el juego. En caso de olvidarse esta norma, el conserje interrumpirá el juego para recordarla y el jugador o jugadores dejarán su abono en el casillero. Por tanto, ningún empleado firmará un abono que le entreguen en la mano.

Art. 22.-Los empleados municipales podrán realizar las comprobaciones que consideren convenientes sobre los abonos durante el tiempo que precisen y se los podrán llevar para comprobar su veracidad.

Art. 23.-Las reservas sin abono se efectuarán en las oficinas del SEMUDE, o bien, personándose en las instalaciones cuando se trate de utilizarlas en ese mismo momento o con posterioridad, y será su personal quien le alquile la pista (en este caso para jugar siempre fuera de horario de oficina).

Art. 24.-En el caso del Pádel no se podrá realizar una reserva si no se ha consumido o anulado una anterior.

Las reservas del Pádel se pueden anular a través de la página web con 48 horas de

antelación. Si se hiciera con menos tiempo se anulará llamando por teléfono o personándose en las oficinas. En el caso del Tenis sólo se podrá anular telefónica o presencialmente.

Art. 25.-No se podrán anular pistas para el mismo día, de hacerlo así, se pagará una sanción correspondiente a la mitad del número de casillas que se hubieran firmado en el uso anulado.

No presentarse a una reserva lleva consigo una sanción y el bloqueo del número de abonado que no se desbloqueará hasta que se haya pagado la sanción correspondiente.

Art. 26.-Clases de Pádel o Tenis. Si se accede a una pista con material didáctico y/o se dirige una clase, el precio será el detallado en la Ordenanza consiguiente, a excepción del uso de padre o madre con hijo o hijos.

Art. 27.-No se podrán ceder pistas a otros usuarios si quien la ha alquilado no puede disfrutarla. Por tanto, el jugador que alquila debe ser uno de los usuarios.

CAPITULO VIII
NORMATIVA ESPECÍFICA PARA EL COMPLEJO DE PISCINAS AL AIRE LIBRE

Art. 28.-En el acceso a la instalación está prohibido:

- El acceso a menores de 14 años sin ir acompañados de personas mayores responsables de los mismos
- La entrada al recinto de hamacas, sillas, tumbonas, mesas, sombrillas, y barbacoas.

Art. 29.-En la zona de playa y dentro del agua está prohibido:

- Bañarse sin ducharse antes.
- Bañarse con el pelo suelto las personas que lo tengan largo.
- Bañarse en la piscina de chapoteo a toda persona mayor de 4 años, independientemente de su condición físico-psíquica, salvo los casos en los que un niño que todavía no es autónomo es ayudado por un mayor, y sólo por un mayor.
- El acceso con calzado de calle.
- Fumar.
- Comer cualquier clase de producto (excepto socorristas).
- Bañarse con prendas de vestir de calle, u objetos que puedan suponer un riesgo para el resto de usuarios.
- Correr y realizar zambullidas, juegos peligrosos o violentos dentro del agua.
- Desplazar las sombrillas que hay en el recinto.

- Realizar juegos que puedan molestar a otros usuarios.
- Introducir en el agua balones, colchonetas, zapatillas u otros objetos que puedan molestar a otros usuarios.
- El acceso a la zona de playa de menores de 14 años sin ir acompañados de personas mayores responsables de los mismos.
- Bañarse si se padece alguna enfermedad infecto-contagiosa, infecciones en la piel o heridas superficiales.
- Colgarse, sentarse, descansar, etc. sobre las corcheras.

Art. 30.-No está permitido el acceso a los vestuarios sin calzado. Se recomienda utilizar chanclas en todo el recinto.

Art. 31.-El vaso deportivo sólo se utilizará para fines exclusivamente deportivos, no lúdicos ni recreativos (Decreto 23/99 de 23 de febrero).

Art. 32.-El SEMUDE se reserva el derecho de interrumpir parcial o totalmente el uso de cualquier espacio para la realización de cursos, competiciones, actividades relacionadas con el deporte o por necesidades del servicio.

Art. 33.-El SEMUDE no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios en las piscinas, y aconseja a los mismos asistir a la piscina sin objetos de valor, y a no dejar ningún material en los vestuarios o en la zona de césped mientras permanecen en la zona de baño.

Art. 34.-Natación libre.

- Se debe tener capacidad de nadar de forma continuada 25 metros.
- Ser mayor de 16 años. Los menores tendrán que acceder con un adulto que se haga responsable de ellos en todo momento.
- Se circulará por la derecha de la calle, sólo a los extremos se podrá parar, descansar...
- No se podrá nadar en paralelo con otro usuario.
- Por el buen funcionamiento de la actividad, se debe procurar nadar en una calle cuyos usuarios tengan un nivel similar para evitar obligar al adelantamiento.
- Prohibido nadar a mariposa o con manoplas en calle compartida.
- Durante la actividad, el usuario puede ser requerido a cambiar de calle, por motivos de organización.

Art. 35.-Está terminantemente prohibido:

- El uso de botas de Fútbol de tacos de aluminio. En el caso de tacos de plástico existirá permisividad hasta el día 30 de junio de 2010, fecha a partir de la cual, estará totalmente prohibido su uso en los campos de césped artificial.
- Comer dentro de los campos o en sus alrededores, incluidos chicles, caramelos y pipas.
- Acceder a los campos o sus inmediaciones con comidas o bebidas.
- Acceder a los campos o sus inmediaciones a cualquier persona no integrante de los equipos que estén entrenando o compitiendo en ese momento.

Art. 36.-En caso de celebrarse algún partido con taquilla en el estadio San Miguel, el acceso para los otros campos de césped artificial se realizará por la puerta del complejo situada frente a la fuente del León. No se podrá acceder al perímetro del campo donde se está celebrando el partido con taquilla.

Art. 37.-Los partidos comenzarán a horas fijada, de manera que un partido de Fútbol 7 ocupará una hora y cuarto de juego y uno de Fútbol 11 dos horas. En caso de Fútbol 7 los banquillos no se trasladarán al centro del campo.

Art. 38.-Para articular las porterías plegables de Fútbol 7 o para desplazar las fijas, es imprescindible avisar al personal de las instalaciones que revisará los sistemas de anclaje y de seguridad.

CAPÍTULO X

USO DE LAS INSTALACIONES PARA CONCIERTOS U OTROS EVENTOS NO DEPORTIVOS

Art. 39.-Las instalaciones deportivas pueden ser usadas para otros actos recreativos, culturales como conciertos, bailes, etc, siempre y cuando exista disponibilidad y autorización expresa de la Concejalía del Deporte y la Actividad Física.

Art. 40.-Los montajes y desmontajes de escenarios e infraestructuras se realizarán siguiendo un riguroso control del personal de SEMUDE. Los operarios extremarán su cuidado para no dañar los equipamientos de las instalaciones y atenderán obligatoriamente las indicaciones del personal del SEMUDE.

Art. 41.-Está totalmente prohibido:

- No proteger en toda su extensión el pavimento deportivo mediante una lona o alfombra adecuada para ello.
- Fijar soportes o apoyos al pavimento sin proteger los extremos.
- La colocación y tracción del material metálico, cortante o abrasivo, sobre el pavimento.
- Situarse sobre las gradas si no es para tomar asiento, y en caso de ello, apoyar los pies en el asiento delantero.

- Realizar ensayos o pruebas no permitidos por el SEMUDE.
- Trasladar el equipamiento deportivo (porterías, canastas, etc.) o alterar elementos de la instalación (redes protectoras, vallas, etc.) sin consentimiento expreso del SEMUDE.
- Circular con vehículos que puedan dañar los terrenos de juego.

Art. 42.-Para cada evento que no esté organizado por este Ayuntamiento se aplicará la ordenanza de tasas vigente, en la que se recogen las tarifas por día de montaje, desmontaje, etc.

Art. 43.-El Ayuntamiento no se hará cargo de los desperfectos ocasionados por el montaje, desmontaje o desarrollo del evento y será responsabilidad de la empresa organizadora, la cual deberá reparar los mencionados desperfectos inmediatamente después de ocasionarlos. Para ello la empresa prestará una fianza de dos mil euros que le será devuelta una vez revisada la instalación y con el informe favorable del SEMUDE.

Art. 44.-Para cada evento se extenderá un documento que recoja la presente normativa y los detalles de uso que se solicitan, así como las obligaciones a las que se compromete la empresa organizadora y/o la Concejalía organizadora.

CAPÍTULO XI
PISTA DE ATLETISMO

Art. 45.-Los técnicos, monitores o profesores serán responsables del cumplimiento de las normas para los fines previstos.

Art. 46.-Los acompañantes de los usuarios que deseen esperar a los participantes en cualquier actividad que se desarrolle, deberán situarse en la zona destinada a tal efecto.

Art. 47.-A la pista sólo se podrá acceder con zapatillas e indumentaria deportiva. En caso de entrar con zapatillas de clavos, éstas no podrán tener más de 5 mms.

Art. 48.-En los entrenamientos no se autorizará a más de 90 personas en pista simultáneamente. Esta norma no regirá para las competiciones.

Art. 49.-La calle 1 estará cerrada al uso diario, para el uso de ésta será necesario contar con la autorización del SEMUDE. Las calles 2 y 3 estarán destinadas a series de 100 y 400 m. La calle 4 estará destinada al uso de vallas y las calles 5 y 6 estarán destinadas al uso libre, fondistas y marchadores. Las series de menos de 100 m. lisos se realizarán en la contrarrecta.

CAPÍTULO XII
POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 50.-Potestad inspectora y sancionadora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación de rango estatal o autonómico, la potestad inspectora y sancionadora de actividades reguladas por este Reglamento corresponde a la Alcaldía o al órgano o concejal en quien delegue.

Artículo 51.-Infracciones.

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52.-Infracciones leves.

Se considerará infracción leve el incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones de los usuarios recogidas en este Reglamento, salvo que, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, deba tener la calificación de grave. En particular:

- a) El trato incorrecto a cualquier usuario, espectador, profesorado, técnicos, jueces o empleados de las instalaciones.
- b) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas, así como ensuciar las instalaciones fijando carteles o anuncios no autorizados.

Artículo 53.-Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- 1.-El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios. El carácter reiterado del incumplimiento se apreciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 de este Reglamento.
- 2.-El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- 3.-El falsear intencionadamente los abonos, recibos de alquiler, o los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, y la suplantación de identidad.

Artículo 54.-Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

- 1.-Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- 2.-El impedimento del uso del servicio público por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- 3.-El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- 4.-Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- 5.-Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la Seguridad Ciudadana.
- 6.-Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

7.-El impedimento del uso de las instalaciones deportivas por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Artículo 55.-Sanciones.

1.-Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un periodo de entre 5 a 30 días, y con una sanción económica de hasta 750 euros.

2.-Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y con una sanción económica de entre 750 y 1500 euros.

3.-Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, y con una sanción económica de entre 1500 y 3000 euros.

Artículo 56.-Graduación de las sanciones.

1.-La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: La gravedad de la infracción. La existencia de intencionalidad. La naturaleza de los perjuicios causados. La reincidencia. La reiteración.

2.-Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción tipificada en este Reglamento y ha sido sancionada por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones recogidas en este Reglamento, aunque la resolución no sea firme o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas también en este Reglamento.

Artículo 57.-Procedimiento sancionador.

1.-Con las particularidades recogidas en este Reglamento, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

2.-El Alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 58.-Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Disposición Transitoria.

Los servicios de publicidad y bar de los dos complejos polideportivos se regularizarán conforme a la legislación vigente en un plazo de dieciocho meses.

Disposición Adicional.

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

Segundo: Someter el expediente y el Reglamento a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Tercero: En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la Ordenanza habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor hasta que se haya publicado dicho texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se abstuvieron en la presente votación los Sres. Sres. Pizarro Navarrete, Jurado Ruiz, Olmedilla López, Martínez Arias, Expósito Jiménez, Higuera Pulpillo, Real Moreno y Leiva Cobo.

Contra dicha aprobación definitiva del Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Úbeda, a 17 de Junio de 2011.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ROBLES VALENZUELA.